



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

5/a

24

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUTEIRO MAYOR"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de Guoral de Abajo

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El ICONA informa que el monte se halla catalogado, con el número 77 - I, el Ayuntamiento, lo tiene inventariada e inscrito en el Registro de la Propiedad. Comparó Jaime Atrio Iglesias y otros vecinos, como componentes de la Junta Vecinal, solicitando que se clasifique a favor de los vecinos de Guoral de Abajo, sin perjuicio de los derechos correspondientes individualmente, y sin participación alguna del Ayuntamiento de Cartelle, contra el que litigaron y ha sido condenado, en sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 9 de Diciembre de 1.960.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado resulta acreditado que el monte denominado "~~GUERAL DE ABAJO~~" "OUTEIRO MAYOR", renuncie todas las características que definen la propiedad colectiva comunidad germánica o mano común, por pertenecer y venir siendo disfrutado, exclusivamente, en régimen de cotitularidad y consuetudinariamente por los vecinos de Gueral de Abajo; sin que la inclusión en el Catálogo o la inscripción en el Registro a favor del Ayuntamiento, sea obstáculo a la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 18 de Julio de 1.969, y así se estima en los fundamentos de la sentencia, y las características del aprovechamiento.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "OUTEIRO MAYOR" de 45 Hectareas, cuyos linderos son: Norte, norte monte Lagoa Este monte Outeiro Mayor de Coujiliño de Ella de Arriba y Ella de Abajo, Al Sur, término y monte de Sabuz, y al Oeste, fincas particulares de Gueiral de Abajo, tal como se configura en el croquis de la carpeta ficha que obra por cabeza del expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de GUERAL DE ABAJO, sin perjuicio de los derechos privados de los vecinos a partes concretas de dicho monte. Exlúyasele del Catalógo, incluyasele en la relación de montes vecinales y una vez firme esta resolución procedase a rectificar la inmatriculación registral, pra lo cual librese testimonio de la resolución al Juzgado de 1ª Instancia del Partido.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

[Handwritten signatures and stamps]





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

OY 4383707

Iglesias; y Oeste, José Benito Gil Atrio.-g).-Al nombramiento de OUTEIRO MAYOR, destinada a monte 7ª serie, parcela número 1, de 230 copelos. Linda, Norte, Manuel Vazquez; Sur, Antonio Fernandez; Este, Luisa Ferro y Oeste, camino.-h).- Al nombramiento de A LAGOA, destinada a monte, 8ª serie, parcela número 24, de 100 copelos. Linda Norte, monte comunal de Teixeira; Sur, José Gil Alonso; Este, monte comunal de Cuxelino; Oeste, Preciosa Feijoo.-i).-Al nombramiento DE VAL DA LAGOA, destinada a viña, 9ª serie, parcela número 3 de 29 copelos. Linda, Norte, herederos de Benigno Fernandez; Sur, Manuel Vazquez; Este, José Gil Alonso y Oeste, José Benito Gil Atrio.-

ASIMISMO DECLARO que las descritas parcelas no forman parte de la Comunidad de Vecinos de la localidad de GERAL DE ABAJO, ni están sujetas al régimen jurídico de la vigente Ley de Montes vecinales en Mano Común, de 11 de Noviembre de 1.980.-

En consecuencia DEBO CONDENAR Y CONDENO a los demandados D. JAIME --- ATRIO IGLESIAS; D. JOSE GIL ALONSO; HEREDEROS DE DON ELIAS CALVIÑO ALONSO; - D. JOSE IGLESIAS RODRIGUEZ; HEREDEROS DE DON BENIGNO FERNANDEZ CERVIÑO; D. - LUIS SOTELO HERMIDA; D. ANTONIO GIL HERMIDA; HEREDEROS DE DON PAULINO ALVAREZ RODRIGUEZ; HEREDEROS DE DON EMILIO ALVAREZ FERRO; LA COMUNIDAD DE VECINOS DEL MONTE EN MANO COMUN DEL PUEBLO DE GERAL DE ABAJO; y contra las PERSONAS DESCONOCIDAS O INCIERTAS QUE INVOQUEZN CUALQUIER DERECHO EN RELACION A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LA DEMANDA; a estar y pasar por las anteriores declaraciones, absteniéndose en lo sucesivo de hacer declaraciones de jactancia o de contravenir el dominio de tales bienes, o de intentar aplicarles a dichas parcelas el régimen jurídico de la precitada Ley de 11 de Noviembre de 1.980 e imponiendo a dicha parte demandada todas las costas procesales.-

Así por esta mi Sentencia, que será notificada con las especialidades de Ley y de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, ~~mañido~~ y firmo.- ~~REGARIO~~ ASOMOZA CASTRO.-Firmado y rubricado.-

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente testimonio en Orense a treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Prov.º	Munic.º	Comarca Prop.º	N.º monte
OR	21	5.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "DUTEIRO MAYOR" de vecinas de GUERAL DE ABAJO está situado en la margen izquierda del arroyo Cortiña, ocupando toda la zona E. y S. del término vecinal; está formado por las laderas que desde las fincas particulares en el citado arroyo suben hacia el E. hasta la divisoria de aguas de Duteiro Mayor con la parroquia de Espinho.

El terreno, aunque accidentado es de pendientes uniformes y relativamente suaves.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el S. con la carretera de Celanova a Barral.

3.2 SUPERFICIE.

45 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N.º - Monte "Lagoa" de La Teijeira.
- E.º - Montes "Duteiro Mayor" de Coujilho, de Ella de Arriba y de Ella de Abajo.
- S.º - Término y montes de Sabuz.
- O.º - Fincas particulares de Gual de Abajo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
OR	21	5,2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3,4

de este monte "DUTEIRO MAYOR" de GUERAL DE ABAJO son:

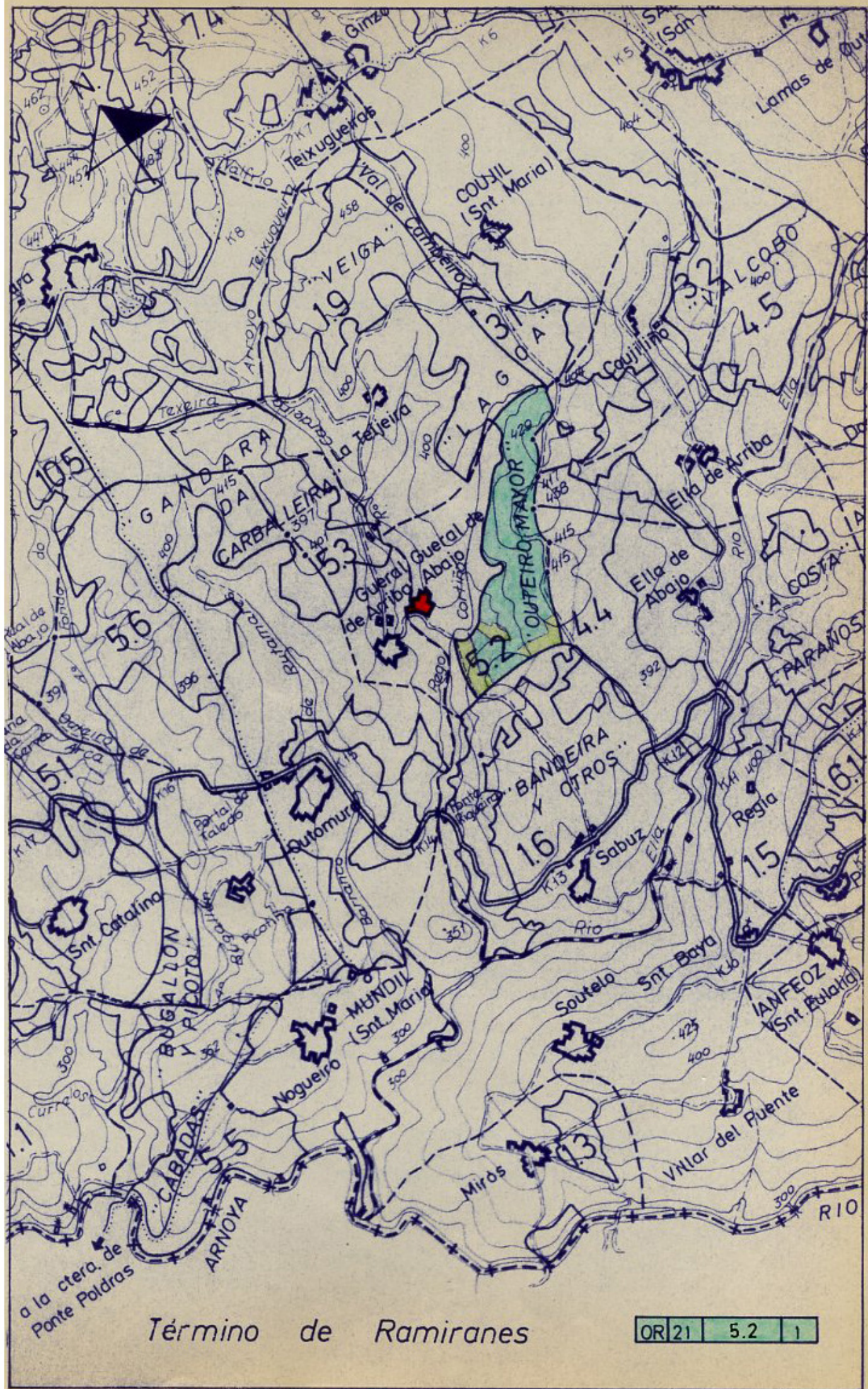
- Por el N. divide con el monte "Lagoa" de La Tejeira subiendo por la vaguada del arroyo Cortiña hacia el N.E. hasta la divisoria de aguas de "Outeiro Mayor" con la parroquia de Coujil.
- Por el E. divide con los montes "Outeiro Mayor" de Coujiliño, Ella de Arriba y Ella de Abajo siguiendo hacia el S.E. la divisoria de aguas de "Outeiro Mayor" entre esta parroquia de Mundi, con las de Coujil y Espiraso.
- Por el S. divide con monte de Sabuz bajando hacia el O. según una línea de marcos, al arroyo Rigueiras.
- Por el O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3,5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "Outeiro Mayor" de Gueral de Abajo con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte y que éste fué partido hace unos 55 años. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes lleguen a ser calificadas como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



Término de Ramiranes

OR 21 5.2 1